

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013103019-2023-00302-00

La presente demanda EJECUTIVA presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **MARTHA LUCÍA LÓPEZ SEPÚLVEDA**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observa las siguientes falencias:

1. Deberá aclarar el lugar de domicilio de la demandada teniendo en cuenta que en el escrito de demanda se indicó que era Cali y en el memorial poder se plasmó el municipio de Zarzal.
2. El número de escritura pública referenciada en el poder (10507 del 14 de mayo de 2021 de la Notaria 29 del Circulo de Bogotá), mediante la cual le fue conferido poder general al representante legal de la Compañía Consultora de Abogados CAC Abogados como apoderado especial de Davivienda, no coincide con el indicado en el escrito de demanda, acápite de anexos, ni menos con el documento adosado al plenario (Fl. 16 al 39 Doc. 01).
3. Deberá indicar la fecha desde cuando fueron liquidados los intereses de plazo que se pretenden hacer exigibles por **\$14'450.332.00**, como quiera que en el escrito de demanda ninguna información se suministró al respecto.
4. De acuerdo con el certificado de depósito en administración para el ejercicio de Derechos Patrimoniales No. 0017707425 emitido por Deceval, adjunto a la demanda la deudora suscribió electrónicamente el pagaré base de recaudo, sin embargo, en los hechos de la demanda ninguna manifestación de ello se hizo al respecto.
5. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (i19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., se,

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Martha Lucía López Sepúlveda
Radicación: 760013103019-2023-00302-00

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,**

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2023



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f90458a8eb6bcc099dd890498b768dc9c274f78a4d94ae8b285b9c15d8f5c5**

Documento generado en 22/11/2023 05:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>